

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2022-00285**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO y ANDERSON JAIME BEJARANO SANDOVAL.**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422 468 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806/2020, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARTHA YANETH MURILLO BEJARANO y ANDERSON JAIME BEJARANO SANDOVAL**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 057000090000448970

1.1. Por la suma de \$196.781.922,81 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 23.64% anual sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de junio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.847.069 por concepto de 10 cuotas de capital en mora.

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1.	273.226,31	30 de agosto de 2021
2.	275.716,08	30 de septiembre de 2021
3.	278.228,52	30 de octubre de 2021
4.	280.763,87	30 de noviembre de 2021
5.	283.322,31	30 de diciembre de 2021
6.	285.904,07	30 de enero de 2022
7.	288.509,36	30 de febrero de 2022
8.	291.138,39	30 de marzo de 2022
9.	293.791,37	30 de abril de 2022
10.	296.468,53	30 de mayo de 2022

2.1. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 23.64% anual sin que sobrepase el máximo legal autorizado, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$18.002.931 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes inmuebles hipotecados, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria Números: **50C-2037458, 50C-2037039, 50C-2037119 y 50C-2037196**, de conformidad con el artículo 468 numeral 2º del C.G.P. Oficiese

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería a AECSA S.A., quien actúa en este asunto mediante la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f138e7811647294e9249f5388b7d6e3b1a1d16be3c24bfc72cec3680cef51e8c**

Documento generado en 25/07/2022 09:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>